EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 señala: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art.19, dispone que la ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 determina que los gobiernos municipales tendrán entre sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. *Ejercer* el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"…;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 364 señala que al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, señaladas en el Art. 54 … literal m) "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividades que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización";

Que, el Art. 55 literales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales dispone en algunos de los literales … b) "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; c) "Panificar, construir y mantener la vialidad urbana"; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especial de mejoras"; y, g) "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";

Que, el 15 de Noviembre de 2010, en Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal se aprobó la **Ordenanza que reglamenta la Instalación y Control de Publicidad Exterior en el Cantón Manta** y fue sancionada el 19 de noviembre de 2010;

Que, con fecha 30 de julio de 2012, el Alcalde del Cantón Manta, presenta un **Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la Instalación y Control de Publicidad Exterior en el Cantón Manta;** bajo la nueva denominación: **"ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTÓN MANTA"**; y,

Que, en uso de sus facultades legislativas conferidas por la Constitución de la República en su artículo 240 y por el COOTAD en el Art. 57, literal a).

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTÓN MANTA

CAPITULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETIVO.- El objetivo de la presente Ordenanza es regular los procesos de aprobación y las condiciones de carácter técnico, económico y jurídico para la instalación, dimensión, contenido, localización y permanencia de publicidad y propaganda exterior en el cantón Manta.

Art. 2.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entiende por publicidad y propaganda exterior la que tiene por objeto la difusión de un mensaje en espacios públicos, en áreas afectadas al servicio público, en vehículo de transportación pública y en bienes de dominio privado que afecten el espacio visual exterior de control municipal, cualquiera que sea el medio que se utilice para la transmisión del mensaje, incluido el equipamiento y mobiliario urbano que utilice mensajes publicitarios y de propaganda.

Art. 3.- Constituye publicidad y propaganda exterior la expuesta en:

a) Instalaciones de uso o servicio público tales como: vías, plazas, aeropuertos, estaciones de parqueo, coliseos, estadios, mercados, locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales y otros equipamientos;

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

b) El espacio aéreo;

c) Inmuebles de propiedad pública o privada edificadas, sin edificar, o en proceso de edificación, medianerías laterales o posteriores, tales como vallas de obras y muros de cerramiento, estructuras que cierren fachadas para obras de mantenimiento o conservación y fachadas laterales o paramentos de un inmueble; y

d) La expuesta en vehículos de transportación pública.

Art. 4.- No se considera publicidad y propaganda exterior:

a) Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico;

b) Los mensajes de contenido educativo, cultural o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente y seguridad vial, colocados por entidades del estado y del municipio.

c) La pintura mural que tenga valor artístico; y,

d) Los letreros y nomenclaturas de identificación pertenecientes a instituciones públicas y de servicio público.

La calificación de las señales que tengan o no la calidad de publicitarias y de propaganda, corresponde a la Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Manta, de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 5.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Esta Ordenanza regula toda la jurisdicción del cantón Manta, sin perjuicio de que la ubicación de la publicidad y propaganda exterior, sea en los espacios y bienes públicos o de propiedad privada.

Art. 6.- SECTORES DE APLICACIÓN.- Para efecto de esta Ordenanza, se divide el Cantón Manta en zonas, las cuales serán fijadas por la Dirección de Planeamiento Urbano, de acuerdo a parámetros técnicos y en aplicación de la Ordenanza del Reglamento Urbano de Manta.

CAPITULO II
DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN

SECRETARIA

Art. 7.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

7.1. ESPACIO PÚBLICO.- Se entenderá por espacio público, el espacio de dominio público o privado en el que la publicidad exterior colocada es visible;

incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior y el espacio de servicio general, en los que la publicidad y propaganda exterior colocada sea visible desde el espacio público.

7.2. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR.- Se entenderá por publicidad y propaganda Exterior la que es visible desde el espacio público, siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentre en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos de transporte; y, en general, permanezcan o discurran por lugares o ámbitos de utilización común.

7.3. ACTIVIDAD PUBLICITARIA Y PROPAGANDA EXTERIOR.- Es toda acción encaminada a difundir, por cualquier medio idóneo el conocimiento de la existencia de una actividad y/o mensaje de toda índole, dirigida a recabar la atención del público hacia un fin determinado.

Art. 8.- TIPOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR.- La publicidad y propaganda exterior se clasifica en:

a) Publicidad y propaganda Exterior Fija.
b) Publicidad y propaganda Exterior Móvil.

Art. 9.- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR FIJA.- La publicidad y propaganda exterior fija es la que se realiza mediante todo tipo de medios de expresión o anuncios publicitarios que se implanten de manera temporal o permanente en el Espacio Público. Para nuestro caso tenemos como Publicidad y propaganda Exterior Fija los siguientes tipos: Paleta en acera, Valla, Macro vallas, Videos, gráficos o proyección, Rótulos publicitarios en fachadas principales.

9.1. TIPO A – PALETA EN PARTERRE CENTRAL.- Se pueden ubicar en parterre de dos metros o más de ancho. Tienen las siguientes características:

a) Formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 1.20 metros de base con 1.80 metros de altura.

b) El soporte tendrá una altura de 2,50 metros medidos desde el nivel del parterre al borde inferior de letrero (base) y debe hincarse en el centro del parterre; y, retiradas a 25 metros de las esquinas.

c) Área de exposición fija de 2.16 m2 pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a las bases del letrero, pudiendo ser iluminadas.

d) En el caso de la instalación de varias de estas estructuras en el parterre, debe dejarse una distancia de 15m. desde el borde extremo de parterre, y las demás estructuras (valla) a intervalos de 50m, en función de la longitud del

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

parterre, previo informe de la Dirección de Planificación Urbana del GAD Municipal del Cantón Manta.

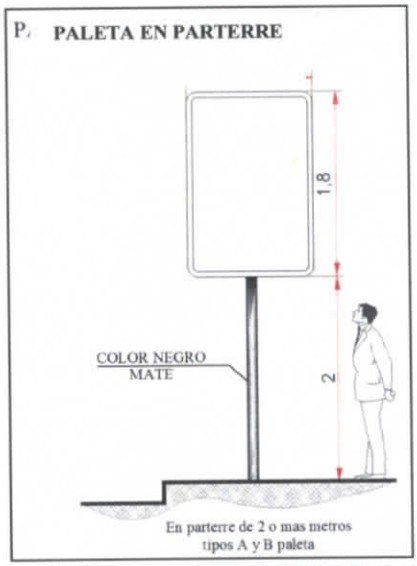

Gráfico No.1. DIMENSIONES PUBLICIDAD Y PROPAGANDA FIJA TIPO A

9.2. TIPO B - VALLA EN PARTERRE CENTRAL.- La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquinas, pendientes y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa. Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en el que conste la firma de responsabilidad técnica de profesionales especializados en la materia; siendo sus características:

a) Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y de 4 y 5 metros de altura, con una área de exposición fija de 40 m2, el cual puede tener dos caras, y un soporte que debe estar centrado con relación a la base de letrero, de 8 metros de altura desde el nivel de parterre hasta la base de letrero.

b) Para su instalación será indispensable la presencia de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas de rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.

c) Se pueden ubicar varias estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando este tenga un ancho de dos metros o más, debiendo dejarse una distancia de 20 metros del borde extremo del parterre y las demás estructuras e intervalos de 150 metros cuando se trate del mismo tipo.

d) La cantidad de vallas por parterre estará en función del largo de este; previo

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

informe de la Dirección de Planificación Urbana del GAD Municipal del Cantón Manta.

e) Con relación a estructuras de rótulos de tipo B (paleta) se guardará distancia de 50 metros, en concordancia con el número 9.1 de la presente Ordenanza.

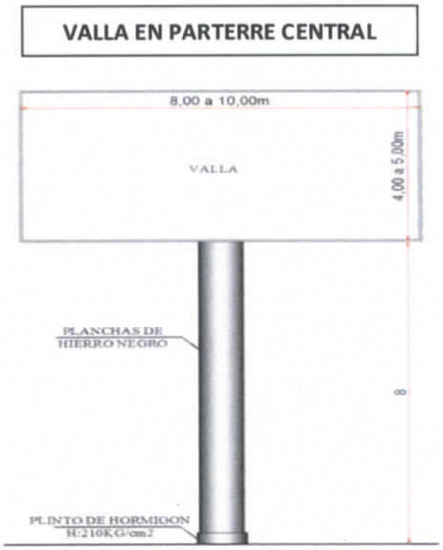

Gráfico No. 2: PUBLICIDAD Y PROPAGANDA FIJA TIPO B

9.3. TIPO C 1 - VALLA EN PROPIEDAD PRIVADA CON EDIFICACION.- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en el que conste la firma de responsabilidad técnica de profesionales especializados en la materia y obtener previamente la autorización del dueño; siendo sus características:

a) Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y 4 a 5 metros de altura, con un área de exposición fija de 40 metros cuadrados, el cual puede tener dos caras, anclado a la edificación con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de ésta, ni afecte a la iluminación y ventilación natural del edificio.

b) La altura que alcance la estructura en conjunto con la edificación no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector.

c) La altura de la base del rótulo sobre la vía pública será mínimo de 8.00 metros siempre y cuando la norma sobre la altura de la edificación lo permita.

d) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven y no afecten las tuberías de drenaje y agua potable y no afecten el derecho de vista de

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

los vecinos más próximos.

9.4. TIPO C2 – VALLA EN PROPIEDAD SIN EDIFICACIÓN - SOLAR BALDIO.- Para la instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas de rótulos publicitarios a instalarse, en el cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia, y obtener previamente la autorización del dueño del solar; siendo sus características:

a) Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y de 4 a 5 metros de altura con una área de exposición fija de 40 m2, el cual puede tener dos caras y un soporte que debe estar centrado con relación a la base de letreros, de 8 metros de altura medidos desde el nivel del suelo, hasta la base del letrero.

b) La altura de la base del rótulo sobre la vía pública será mínimo de 8.00 metros siempre y cuando la norma sobre la altura de la edificación lo permita.

c) Su instalación no debe afectar el derecho de vista de los vecinos próximos.

d) Se prohíbe su instalación en zonas residenciales.

e) No deben rebasar la línea de construcción determinada para el predio donde se ubiquen.

f) Deben guardar retiros máximos de 3 metros con respecto a los linderos laterales y posteriores, siempre y cuando ello no implique tener un área de exposición mayor a 40 metros cuadrados.

g) La ubicación de los rótulos se realizará de tal manera que se preserven y no afecten las tuberías de drenaje y agua potable, y no se afecte estructuras vecinas.

9.5 TIPO D – MACRO VALLAS.- Se permitirá su instalación únicamente sobre vías de tipo expresas y arteriales principales y previo informe de la Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Manta. Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad de un profesional en la materia; siendo sus características:

a) Estructura formada por un letrero con un área de exposición de entre 40m2 y 75 m2, el cual puede tener dos caras; cuando el área de exposición sea de 40m2, deberá tener un soporte de una altura máxima de 8 metros, medidos desde el nivel de suelo hasta la base del letrero.

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

b) Cuando sobrepasen los 40 m2 podrá tener varios soportes (de acuerdo a las dimensiones del letrero) de una altura máxima de 4 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo hasta la base del letrero.

c) Si se ubican en las carreteras, se podrá instalar respetando la franja de servidumbre previo informe de la Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Manta.

d) Su instalación en solares vacíos de gran extensión dentro del área urbana del cantón. Para el efecto será requisito indispensable el informe de la Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Manta.

e) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven en banquinas, pendientes y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.

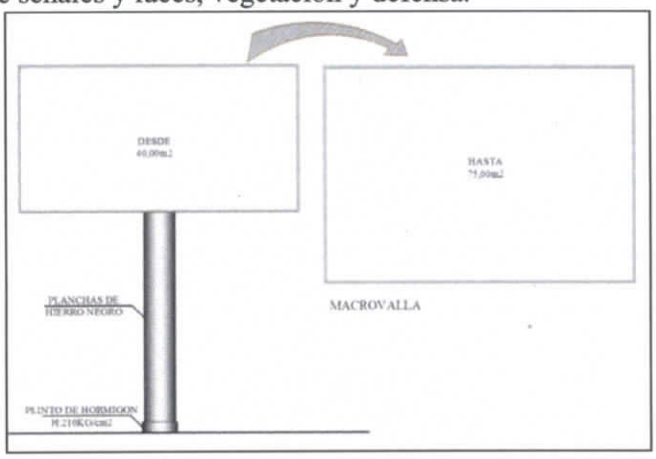

Gráfico No. 2: PUBLICIDAD Y PROPAGANDA FIJA TIPO B

9.6 TIPO E - VIDEOS GRÁFICOS O PROYECCIÓN.- Consiste en la exposición publicitaria y propaganda proyectada sobre una pantalla especialmente para el efecto, o sobre la fachada lateral de una edificación, en cuyo caso se deberá obtener autorización de su propietario.

a) Al utilizar una pantalla de proyección, ésta sólo se podrá ubicar en áreas como plazas. Por ningún concepto se podrá instalar sobre avenidas o calles donde se pueda afectar la concentración de los conductores.

b) Para instalación en los parques, deberá contarse con la autorización del Alcalde, previo informe de la Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Manta.

c) Las proyecciones sobre pared o sobre pantalla especiales no podrán tener sistema de audio.

SECRETARIA

d) Serán regulados los lúmenes de intensidad en publicidad video proyectado, de manera que no afecten la condición visual del conductor y peatón.

9.7 TIPO F - RÓTULOS PUBLICITARIOS Y PROPAGANDA UBICADOS EN FACHADAS PRINCIPALES.

a) Se ubicarán rótulos publicitarios y propaganda adosada a las fachadas principales, en planta baja de la edificación, con una altura mínima de 2,10 metros de la base del letrero, en módulos de 0,90m. x 1,20m, y que no sobresalgan más de 0,50m. desde el parámetro de la fachada, en planta alta.

b) En planta alta, pueden ir adosados con un máximo hasta 0,50 metros sobresalidos a partir de la pared de fachada, con alturas mínimas de 4,00metros de la base del letrero en módulos de 0,90m. x 1,20m.

Art. 10.- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR MÓVIL.- La publicidad y propaganda exterior móvil es la que tiene como finalidad la transmisión de mensajes publicitarios y propaganda, a través de la utilización de medios de transporte como soportes publicitarios.

Se incluyen como para efectos de la presente ordenanza, como medios de transporte los vehículos terrestres, globos aerostáticos o similares, y otros medios con movimiento por acción mecánica, eléctrica o de otra fuente. Se regulará la utilización con fines publicitarios y propaganda de vehículos o remolques, en circulación o estacionados, cuya finalidad exclusiva sea la transmisión de un mensaje publicitario o la explotación de la publicidad y propaganda.

CAPITULO II
DE LOS PERMISOS DE INSTALACION DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR

Art. 11.- REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PARA LA INSTALACION DE PUBLICIDAD EXTERIOR.- Quien requiera un permiso para instalación de publicidad y propaganda exterior en el cantón Manta, deberá presentar su petición a la Municipalidad de Manta, a través de la Alcaldía, anexando lo siguiente:

1. Copia de cédula de identidad y certificado de votación del peticionario, en caso de personas naturales; y, nombramiento del Representante Legal en caso de personas jurídicas.

2. Copia del Registro Único de Contribuyente, RUC.

3. Plano georeferenciado de ubicación; fotografía; y, diseño a escala de la publicidad y propaganda propuesta.

SECRETARIA

4. Cálculo estructural y memorias y especificaciones técnicas (Sólo en caso de vallas publicitarias y propaganda).

5. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

6. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil. (A excepción de publicidad móvil)

7. Autorización del propietario del bien inmueble, en caso de propiedad privada.

Art. 12.- DE LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE INSTALACION DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR.- A través de la Alcaldía, en concordancia con la presente ordenanza, se solicitará a las dependencias municipales involucradas en el trámite, la emisión de informes, previo a la obtención del permiso de instalación de publicidad y propaganda exterior. Siendo la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano la responsable de coordinar el proceso y emitir los permisos, a excepción de los permisos para instalación de la publicidad y propaganda exterior de tipo (valla), que serán autorizados por la Alcaldía, una vez cumplidos los requisitos establecidos para el efecto.

El interesado ingresará la solicitud con la documentación completa en la ventanilla de Secretaría General.

Art. 13.- DE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS.- Los permisos municipales tendrán vigencia de un año, contado de enero a diciembre. Los permisos serán válidos únicamente cuando el valor de la tasa que se haya determinado, se encuentre recaudado y debidamente registrado por la Dirección Financiera Municipal.

En caso de que alguna persona natural o jurídica presente una solicitud en el transcurso del año para la instalación de publicidad y propaganda se calculará el pago de forma prorrateada mensual.

Art. 14.- DE LA RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS.- Toda persona que requiera la renovación del permiso de instalación de Publicidad y propaganda Exterior, lo realizará con 30 días de anticipación a la terminación del periodo de vigencia del permiso, para manifestar por escrito su interés para renovar su permiso por un año más con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Una vez vencido el plazo, la ubicación será declarada en DISPONIBILIDAD, notificándose al titular del permiso a través de la Comisaria Municipal de Construcciones y Vía Pública, para que proceda al retiro inmediato de la estructura.

Art. 15.- DE LA REVOCATORIA DEL PERMISO.- El GAD Municipal del Cantón Manta podrá fundamentándose en informes técnicos, REVOCAR los permisos de ocupación otorgados para la instalación de publicidad y propaganda exterior en áreas

SECRETARIA

públicas o privadas, cuando el espacio se encuentre comprometido por la ejecución de una obra pública o el desarrollo de un proyecto que convenga a los intereses del cantón.

En tal caso se notificará al titular del permiso, sobre la revocatoria y se le extenderá una Nota de Crédito por el valor prorrateado del tiempo que faltare por culminar la vigencia del permiso. Los costos del retiro de la estructura serán asumidos por el titular del permiso.

Art. 16.- PÓLIZA DE SEGUROS.- Las personas naturales o jurídicas titulares de permisos para instalación de publicidad y propaganda exterior, con excepción la publicad móvil, están obligadas a contratar y mantener en vigencia una póliza de seguros de responsabilidad civil, durante la instalación, permanencia y retiro de sus estructuras, por los perjuicios que se pudieran causar a bienes o personas en el área donde se encuentre instalada, valor corresponderá al ciento por ciento del costo del permiso para instalar la Publicidad y propaganda.

Art. 17.- INCOMPATIBILIDAD DEL PERMISO.- En caso de existir dos o más solicitudes para la instalación de publicidad y propaganda exterior en ubicaciones idénticas o incompatibles entre sí por la distancia a la que estarían colocadas, se concederá el permiso a la presentada con anterioridad.

Art. 18.- En el caso de la transportación pública se destinará en forma gratuita un 10% de la publicidad y propaganda autorizada en la unidad, para promoción cultural y mensajes de tipo social propuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta a la ciudadanía.

CAPITULO III
DEL CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR

Art. 19.- DEL REGISTRO MUNICIPAL.- La Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Manta, llevará un registro numerado y cronológico tanto de las solicitudes de instalación de la publicidad y propaganda exterior, como de los permisos concedidos y su fecha de caducidad.

En el registro además del nombre y dirección del titular del permiso de instalación de publicidad o propaganda exterior, se hará constar su ubicación en el mapa de la ciudad diseñado para el efecto en coordenadas GPS (UTM WGS84 zona 17S), su codificación, las dimensiones de superficie total de la publicidad y propaganda; la fecha de vigencia; y, el código de la póliza de seguro de responsabilidad.

Art. 20.- DEL CONTROL DE LOS PERMISOS DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR.- La instalación de todos los tipos de publicidad y propaganda exterior en áreas públicas y privadas, regulados por esta ordenanza será competencia de la Dirección de Planeamiento Urbano a través de la Comisaría de Construcción y Vía Pública.

SECRETARIA

Cuando de cualquier modo llegare a conocimiento de la Comisaría de Construcciones y Vía Pública una infracción a esta ordenanza, se tomarán las medidas pertinentes para verificar tales infracciones y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes resultaren responsables.

Art. 21.- DEL MANTENIMIENTO Y RETIRO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR.- El titular del permiso de instalación de publicidad y propaganda exterior está obligado a mantener en buen estado los elementos publicitarios o de propaganda y a desmantelar las instalaciones y retirar la totalidad de sus elementos a la fecha de caducidad del permiso si este no fuere renovado, caso contrario se aplicará la multa correspondiente en la presente norma.

Art. 22.- DE LAS ESTRUCTURAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR.- Las estructuras de sustentación y los marcos de las carteleras que contengan publicidad y propaganda exterior, deben estar diseñados y construidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma que garanticen:

a) La seguridad pública, por su solidez y estabilidad; y,
b) Una resistencia adecuada a los fenómenos naturales.

CAPITULO IV
DE LAS TASAS PARA INSTALACION DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR

Art. 23.- DE LAS TASAS.- Se establece el siguiente cuadro anual:

TASAS DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA EXTERIOR

TIPO		DESCRIPCION	TIEMPO /OCUPACION	VALOR POR M2	
				De 1 a 8 m2	> de 8.01 m2
PUBLICIDAD EXTERIOR FIJA	A	Paleta en Acera	ANUAL	10% RUB	15%RBU
	B	Valla en acera y parterre central	ANUAL	10% RUB	15%RBU
	C1	Valla en Propiedad Privada en Edificación	ANUAL	10% RUB	15%RBU
	C2	Valla en propiedad sin edificación-Solar Baldío	ANUAL	10% RUB	15%RBU
	D	Macro-vallas	ANUAL	10% RUB	15%RBU
	E	Publicidad Videos Gráficos o proyecto	ANUAL	10% RUB	15%RBU
	F	Rótulos Publicitarios ubicados en Fachadas Principales	ANUAL	10% RUB	15%RBU
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR MÓVIL		Pantallas Leds, proyectores electrónicos y/o similares	ANUAL	10% RUB	15%RBU

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

Art. 24.- EXENCIONES.- Quedan exentos del pago de la tasa:

a) Los organismos u órganos públicos que instalen o coloque, específicamente señalización de tránsito e información turística;

b) Campañas con carácter social en beneficio de la comunidad y que sean promovidas por instituciones del estado; y,

c) Las entidades competentes del GAD Municipal.

Art. 25.- FONDO DE RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.- Los recursos provenientes por concepto de las tarifas previstas en este capítulo, serán manejados por el GAD Municipal del Cantón Manta y destinados a:

a) Fortalecimiento del sistema de control de la Publicidad y Propaganda Exterior por parte del órgano competente del GAD Municipal del Cantón Manta;

b) Adquisición del equipo necesario para el monitoreo de la Publicidad y Propaganda Exterior del GAD Municipal del Cantón Manta;

c) Actualización de censos de Publicidad y Propaganda Exterior del GAD Municipal del Cantón Manta; y,

d) Proyectos de mantenimiento y rehabilitación de los espacios públicos como parterres, parques, plazas y otros.

CAPITULO V
DE LAS PROHIBICIONES

Art. 26.- PROHIBICIONES GENERALES.- Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

1. Instalar cualquier tipo de rótulos publicitarios que obstaculice la visibilidad y la libre movilidad o distraiga al conductor, en los distribuidores de tráfico, pasos elevados y puentes; en los sectores adyacentes a aquellos y en las vías vinculadas a tales facilidades de tráfico, se colocarán a una distancia de 70 metros, contados a partir de los arranques de las rampas de pasos elevados y puentes;

2. Exhibir rótulos publicitarios de índole comercial acompañado de señales de tránsito o que su ubicación obstruya la visualización;

3. No se admitirá la instalación de toldas publicitarias o de protección (en el caso de construcciones) que ocupen el espacio público y que obstruya el tránsito peatonal;

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

4. Pintar o colocar publicidad y propaganda exterior en postes y estructuras de transmisión de energía eléctrica, alumbrado público y telefonía;

5. Colocar o pintar rótulos publicitarios en especies vegetales;

6. Instalar rótulos publicitarios y propaganda de cualquier tipo en las plazas de la ciudad, salvo el caso de los rótulos publicitarios a base de sistemas video gráficos en los que se autorizará su funcionamiento, por cortos períodos de tiempo, que previo a su autorización, la corporación municipal definirá;

7. Instalar publicidad y propaganda cuyo contenido atente contra el orden público, la moral y las buenas costumbres;

8. La colocación de publicidad y propaganda exterior en terrazas, cubiertas de edificios o apoyada sobre fachadas que impidan la visibilidad a terceros o que obstaculicen puertas y ventanas;

9. Ningún letrero invadirá alturas mínimas reguladas por la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano;

10. Pintar publicidad y propaganda en las columnas y paredes exteriores al edificio; o, sobre las calzadas de las vías vehiculares;

11. Se prohíbe terminantemente el uso y colocación de letreros verticales sean colgantes o que obstaculicen el registro visual del entorno;

12. No se extenderá permisos a favor de los avisos impresos en telas o cualquier otro tipo de material que atraviese las vías o el espacio público;

13. Se prohíbe la instalación de publicidad y propaganda aérea en lugares que comprometan el programa de seguridad implantado por la Municipalidad a través del sistema de vigilancia con cámaras;

14. La colocación de vallas, carteles y otros elementos para la presentación de publicidad y propaganda que por su ubicación o dimensiones impidan o entorpezcan total o parcialmente la visión de otro elemento publicitario y propaganda previamente autorizado; y,

15. No se aceptará la ubicación de letreros en volados (tipo bandera) en portales que obstaculicen el paso del peatón, así como la ventilación e iluminación de la edificación.

16. La publicidad y propaganda exterior que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desorden público;

SECRETARIA

17. La publicidad y propaganda exterior que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos constitucionales;

18. La publicidad y propaganda exterior engañosa, es decir aquella que de cualquier manera, incluida su presentación induzca a error a sus destinatarios.

19. Se prohíbe la publicidad y propaganda que induzca al consumo de alcohol y tabaco.

Art. 27.- PROHIBICIONES PARTICULARES PARA LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA MÓVIL.- Se prohíbe con carácter particular:

a) La publicidad y propaganda exterior colocada en medios móviles, que sobresalga lateralmente más de 10 cm. o que se ubique en la parte frontal;

b) La utilización de sustancias reflectantes o procedimientos internos o externos de iluminación con colores o composiciones que produzcan encandilamiento, fatiga, molestias visuales, o confusión con señales de tránsito o de seguridad luminosa;

c) La colocación de publicidad y propaganda exterior en el parabrisas frontal, en las puertas de ingreso y salida, así como en salidas de emergencia de los medios de transporte masivo;

d) La publicidad y propaganda exterior colocada en el parabrisas frontal y en las ventanas laterales de vehículos particulares; y,

e) La publicidad y propaganda exterior en vehículos exclusivamente destinados a la explotación de publicidad o en los cuales se instalen paneles en la plataforma de carga o camionetas o camiones con tal fin.

Art. 28.- DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN EDIFICACIONES DECLARADAS PATRIMONIO CULTURAL EN LA CIUDAD.- En las edificaciones patrimoniales en la ciudad no podrá colocarse o pintarse ningún tipo de publicidad y propaganda, adherida a su fachada.

Art. 29.- DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL.- Salvo lo que establezca la Constitución y leyes sobre la materia, con el propósito de evitar contaminación visual y para que no se afecte el ornato de la ciudad, queda terminantemente prohibido adherir afiches y pintar publicidad electoral en postes, cerramientos públicos o privados, edificaciones, árboles, y otros espacios públicos y privados.

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

La Dirección Municipal de Planeamiento Urbano a través de la Comisaría de Construcción y Vía Pública, notificará a los partidos y movimientos políticos que incumplan lo dispuesto en esta Ordenanza respecto a publicidad electoral; señalando la multa que deberá ser cancelada en la Tesorería Municipal y que corresponderá a diez Remuneraciones Básicas Unificadas, más los costos por la actuación municipal en el retiro de la publicidad electoral colocada en lugares no autorizados y la restitución del espacio a su estado original. Se notificará también del particular al Consejo Provincial Electoral, para que de manera coordinada y conjunta con el GAD Manta adopten las medidas legales necesarias para proceder al cobro de las multas a los sujetos infractores.

Art. 30.- TRASLADOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.- Prohíbase a los titulares de publicidad y propaganda exterior realizar traslados de la misma; ya que si desean cambiar la ubicación de su publicidad este requerimiento será considerado como la tramitación de un nuevo permiso, debiendo cancelar el peticionario los valores correspondientes de acuerdo a la tabla de valores; no existe canje ni devolución de valores por parte de la Municipalidad.

CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES, MULTAS Y PAGO

Art. 31.- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ABANDONADA.- La Dirección Municipal de Planeamiento Urbano previo informe de la Comisaría de Construcción y Vía Pública, dispondrá el retiro de la publicidad y propaganda exterior que estuviesen en franco estado de abandono y deterioro, o que representen peligro para los peatones y automotores, sin notificación previa al titular del permiso, sin perjuicio de la multa que impondrá la Municipalidad, que corresponde a dos salarios básicos unificados, más costos por el retiro.

Art. 32.- Quienes fueran encontrados pintando o colocando publicidad política, avisos comerciales o de otra índole, serán sancionados con multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada estando en la obligación de subsanar los perjuicios ocasionados; si se incurriere dos veces en este incumplimiento la multa será triplicada.

Art. 33.- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR INSTALADA SIN PERMISO.- La Municipalidad a través de la Comisaría de Construcción y Vía Pública, concederá plazo hasta de 48 horas para el retiro de estructuras que exhiban publicidad y propaganda exterior sin permiso; en caso de incumplimiento, ésta será decomisada por la Comisaría de Construcciones y Vía Pública, e imputada al valor de los costos del retiro y la multa correspondiente, de acuerdo al Art. 35 de la presente Ordenanza.

SECRETARIA

Art. 34.- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN PROPIEDAD PRIVADA CON AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO, SIN PERMISO MUNICIPAL DE INSTALACIÓN.- A través de la Comisaría Municipal de Construcciones y Vías Públicas se concederá el plazo de 8 días para el retiro de la publicidad y propaganda

instalada en propiedad privada sin el debido permiso municipal, notificándose al propietario del predio; imponiéndose además una multa del 60% de la Remuneración Básica Unificada, multa respecto de la cual hay responsabilidad solidaria entre el propietario del predio y la persona natural o jurídica que instaló la estructura.

Dicha multa tendrá carácter de indefinida hasta el retiro de la estructura. La multa se cancelará en la Tesorería Municipal, una vez que la Comisaría de Construcciones y Vía Pública notifique sobre el particular a dicha dependencia municipal. Si en el plazo concedido por la Municipalidad para el retiro de la estructura no se produjera éste, se notificará por segunda y última ocasión al propietario del predio para que realice el retiro inmediato de la publicidad, imponiéndole una multa del 100% de la Remuneración Básica Unificada.

Art. 35.- Si se incurriera en cualquiera de las prohibiciones aquí estipuladas la Municipalidad a través de la Comisaría de Construcción impondrá la multa correspondiente determinadas en los artículos precedentes, en lo que no estuviera estipulado se aplicará una multa desde 1 a 3 salarios básicos unificados, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida y se duplicará o triplicará de acuerdo a su inobservancia y repetición, la multa será cancelada por quien el titular de la publicidad exterior sin perjuicio de dueño o propietario del promotor de la marca de la publicidad exterior.

MULTAS Y SANCIONES POR CONTRAVENIR LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN MANTA

CONCEPTO DE LA MULTA	VALOR DE LA MULTA	OBERVACIONES
Publicidad en estado de abandono y deterioro	2 RBU	Más costos por el retiro. (Mínimo el 10% de RBU y máximo de 2 RBU)
Publicidad instalada en propiedad privada sin el debido permiso municipal	60% de RBU	Responsabilidad solidaria entre el propietario del predio y la persona natural o jurídica que instaló la estructura (publicidad)
Segunda notificación por incumplimiento.	1 RBU	
Quienes pinten o coloquen publicidad política, avisos comerciales o de otra índole.	1 RBU	Más el costo por remediar el daño causado.
Quienes reincidan.	3 RBU	Más el costo por remediar el daño causado.
No estipulado en la Ordenanza.	1 a 3 RBU	Depende de la gravedad de la infracción cometida, se duplicará o triplicará de acuerdo a su inobservancia.

Art. 36.- En caso de avisos publicitarios y de propaganda que impliquen peligro en el tráfico o que amenacen ruina por su mal estado de conservación, serán retirados inmediatamente por disposición de la Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Manta, sin perjuicio de las sanciones que se impongan.

SECRETARÍA

Art. 37.- Los avisos publicitarios y de propagandas retirados por el GAD Municipal del Cantón Manta, deberán ser reclamados por sus propietarios en el plazo máximo de treinta días posteriores a su retiro, previo el pago de las multas y los costos de actuación municipal. Transcurrido este plazo el GAD Municipal dispondrá a su arbitrio de tales materiales, debiendo en todo caso llevarse actas y registros de sus actuaciones.

Art. 38.- Las multas y sanciones serán canceladas en un plazo máximo de 8 días en la Tesorería Municipal, si no lo hicieren se duplicará la multa; si pasaren más de 15 días se triplicará; si no se cancelare en un plazo de 30 días se considerará que se ha caído en mora; y, si la mora persistiere su cobro se lo realizará por vía coactiva, considerando por cada día de retraso por mora un 10% que podrá ir aumentado hasta 15%, para cubrir los valores por conceptos de costas.

Se podrá realizar Convenios de pago, para la cancelación total de las multas impuestas a través de la presente Ordenanza, cuyo plazo no podrá ser superior a 12 meses.

Art. 39.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su sanción, sin perjuicio de su publicación, quedando derogado todas las disposiciones y ordenanzas que se contrapongan a ella.

DISPOSICION GENERAL

El GAD Municipal del Cantón Manta a través del ejecutivo, podrá suscribir convenios con personas naturales o jurídicas para la utilización de espacios públicos y áreas verdes con publicidad o propaganda exterior, siempre que tales espacios sean cuidados y mantenidos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Municipalidad y a costa de los beneficiarios del convenio, de conformidad a lo señalado en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los permisos para instalación de publicidad y propaganda exterior en el Cantón, que hayan sido emitidos antes de la promulgación de la presente ordenanza, se mantendrán en vigencia hasta cumplido el período de emisión del permiso.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

SECRETARIA

Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA

S.E. Patricia González López
PROSECRETARIA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que Regula la Instalación y Control de Publicidad y Propaganda Exterior en el Cantón Manta, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta en las Sesiones Ordinarias celebradas, el viernes tres de agosto del año dos mil doce; y, veintisiete de septiembre del mismo año, habiendo sido aprobada en la última de las fechas indicadas.

Manta, septiembre 27 de 2012

Patricia González López
PROSECRETARIA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

VISTOS: Que la Ordenanza que Regula la Instalación y Control de Publicidad y Propaganda Exterior en el cantón Manta, se ha tramitado en atención a todos los requisitos de Ley, por lo que el suscrito Alcalde de Manta, la SANCIONA, ordenando su ejecución y promulgación.

Manta, octubre 04 de 2012

Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza que Regula la Instalación y Control de Publicidad y Propaganda Exterior en el cantón Manta, conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

Manta, octubre 04 de 2012

Patricia González López
PROSECRETARIA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec